



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Anexo

Número:

Referencia: EX-2019-69034051- -ANSES-DAFYD#ANSES – Anexo de Resolución del Director Ejecutivo – Creación del Sistema de Cobertura Universal de Niñez y Adolescencia (CUNA)

ANEXO

CAPÍTULO I – Normas Generales

1. Los/as titulares del artículo 1° de la Ley N° 24.714, sus complementarias y modificatorias, tengan o no cargas de familia, deberán elegir el medio de pago donde quieren percibir las Asignaciones ante una Oficina, Delegación, Unidad de Atención Integral (UDAI) o a través del medio que esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponga a estos fines.
2. Las Asignaciones de la Ley N° 24.714, sus complementarias y modificatorias, podrán percibirse a través de un/a apoderado/a.
3. Cuando deban recuperarse Asignaciones percibidas indebidamente por titulares de la Prestación por Desempleo, y los mismos no perciban Asignaciones o el monto a liquidar no cubra el total de lo percibido indebidamente, la compensación automática dispuesta en el punto 13 del Capítulo I de la Resolución N° RESOL-2019-11-APN-SESS#MSYDS, se aplica incluso sobre los importes que tengan derecho a percibir de la Prestación por Desempleo, hasta un máximo de un VEINTE POR CIENTO (20%), a menos que el/la titular autorice por escrito un descuento superior.
4. A los efectos de la aplicación del punto 9 del Capítulo I de la Resolución N° RESOL-2019-11-APN-SESS#MSYDS, entiéndese que los/as niños, niñas o adolescentes y las personas mayores de edad con discapacidad, titulares de una pensión del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), percibirán las Asignaciones por sí mismos cuando quien lo tiene a su cargo no se encuentre comprendido/a dentro de los incisos a), a´) y b) del artículo 1° de la Ley N° 24.714, sus complementarias y modificatorias.
5. Será responsabilidad de cada titular mantener actualizada la información relacionada con sus datos personales y de familia, como así también de la presentación ante esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en tiempo y en forma, de la documentación que la Dirección General de Diseño de Normas y Procesos establezca a tales efectos.

6. Será responsable el/la empleador/a por la falta de liquidación de las Asignaciones que esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) no pudiera efectuar a sus trabajadores/as dependientes por incumplimiento de sus obligaciones ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), como así también por la falta de presentación de la documentación pertinente ante esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Dicho incumplimiento será debidamente informado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

7. En virtud de lo dispuesto en el punto 4 del Capítulo I de la Resolución N° RESOL-2019-11-APN-SESS#MSYDS, cuando la persona que tiene a cargo al niño, niña, adolescente o persona mayor de edad con discapacidad trabaje en relación de dependencia para una empresa de la actividad privada y, en forma simultánea, para un organismo Provincial, Municipal o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, las Asignaciones serán liquidadas por esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES). Asimismo, cuando quienes lo tienen a su cargo trabajen en relación de dependencia y, uno desarrolle tareas para una empresa de la actividad privada y el otro para un organismo Provincial, Municipal o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, las Asignaciones serán liquidadas por esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

En ambos supuestos el/la titular podrá optar por percibir las Asignaciones a través del organismo Provincial, Municipal o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, debiendo renunciar previamente al cobro de las mismas, ante esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), a través del formulario destinado a tal fin.

8. Cuando del análisis de la información suministrada por los organismos Provinciales, Municipales o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) detectara que la persona o las personas que tengan a cargo al niño, niña, adolescente o persona mayor de edad con discapacidad perciben las Asignaciones a través del organismo Provincial, Municipal o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; las mismas dejarán de ser liquidadas por esta Administración y, en caso de corresponder, se aplicará la compensación automática dispuesta en el punto 13 del Capítulo I de la Resolución SSS N° RESOL-2019-11-APN-SESS#MSYDS.

9. La Dirección General de Diseño de Normas y Procesos efectuará los controles necesarios a los fines de poner al pago las Asignaciones, conservando todas las facultades de producir las modificaciones, observaciones, correcciones, intimaciones o compensaciones con saldos resultantes de futuras liquidaciones.

10. La Dirección General de Diseño de Normas y Procesos establecerá los procedimientos para aplicar los descuentos de los complementos pendientes que fueran dispuestos en el artículo 1° de la Resolución D.E.-N N° 532/2011.

11. Para el pago de las Asignaciones, se utilizará la red de agentes pagadores de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

12. Si los procesos que permiten igualar el período de liquidación de los sistemas existentes hasta la implementación del Sistema CUNA generaran diferencias en la liquidación de las Asignaciones de la Ley N° 24.714, sus complementarias y modificatorias; la Dirección General de Diseño de Normas y Procesos, junto con las áreas respectivas, establecerán los procedimientos para su regularización.

CAPÍTULO II – Normas Específicas

Asignaciones De Pago Mensual

1. Las autorizaciones por discapacidad emitidas por esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) que se hubiesen otorgado en forma transitoria hasta el 30 de noviembre de 2011, tendrán validez hasta la fecha de su vencimiento. Vencido dicho plazo, los/as titulares deberán tramitar el Certificado Único de Discapacidad de acuerdo con las previsiones de la Ley N° 22.431, sus complementarias y modificatorias.

Las autorizaciones por discapacidad emitidas por esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) que se hubiesen otorgado de forma permanente, conservarán ese carácter a los efectos del cobro de las Asignaciones.

2. Cuando se tramite la autorización para el pago de la Asignación por Hijo con Discapacidad y/o cuando se renueve la misma, dicha Asignación será liquidada desde la fecha en la que esta Administración se notifique de la discapacidad del/de la titular, considerando el Certificado Único de Discapacidad vigente, y hasta un máximo de DOS (2) años de retroactivo.

3. Para la percepción de la Asignación por Maternidad se deberá presentar el certificado médico o certificado extendido por un Licenciado en Obstetricia, a partir de la DECIMOSEGUNDA (12) semana de gestación o de los TRES (3) meses cumplidos de gestación.

4. La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) pagará la Asignación por Maternidad Down a las titulares del Régimen Especial de Contrato para el Personal de Casas Particulares, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la Ley N° 24.716.

5. Cuando la acreditación de la escolaridad no se efectuara en el plazo conferido en el artículo 2° del Decreto N° 433/2015, la Asignación por Ayuda Escolar del ciclo lectivo siguiente no se pagará en forma masiva, sino cuando se acredite la escolaridad.

Libreta Nacional De Seguridad Social, Salud Y Educación

1. El/la titular de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social deberá acreditar, por cada menor de DIECIOCHO (18) años a su cargo, el cumplimiento de los requisitos exigidos en los incisos e) y f) del artículo 14 ter de la Ley N° 24.714, en la LIBRETA NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, SALUD Y EDUCACIÓN, en adelante Libreta, y/o en el Formulario que se establezca para tal fin.

2. La Libreta y/o Formulario deberá ser presentada ante esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), desde el primer día hábil de enero y hasta el último día hábil de diciembre de cada año.

3. En el marco de lo dispuesto por el Punto 17 del Capítulo I de la Resolución N° RESOL-2019-11-APN-SESS#MSYDS, y a los efectos de proceder a la acreditación de los requisitos y/o condiciones a consignar en la Libreta y/o Formulario, se considerará como válida la información que se reciba de las Provincias, Municipios, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/u otros Organismos Públicos Nacionales.

4. La Subdirección Ejecutiva de Administración, en conjunto con la Dirección General de Proyectos de Niñez, Adolescencia y Juventud, deberán establecer los procedimientos y plazos para la suspensión de la Asignación por falta de presentación de la Libreta y/o Formulario.

5. El VEINTE POR CIENTO (20%) de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social reservado entre los meses de enero y diciembre de cada año, de conformidad con lo prescripto por el inciso K) del artículo 18 de la Ley N° 24.714, será puesto al pago al/a la titular que, al momento de efectuar la primera liquidación posterior al cumplimiento de los requisitos, tenga a su cargo a los niños, niñas y adolescentes que generaron la reserva citada.

6. La acreditación en la Libreta y/o Formulario de los requisitos relativos a los controles sanitarios y al plan de vacunación obligatoria, dispuestos en el inciso e) del artículo 14° ter de la Ley N° 24.714, estará a cargo de los profesionales de la salud matriculados que se desempeñen en establecimientos de salud privados o públicos de carácter nacional, provincial o local.

7. La acreditación del control sanitario, dispuesta por el inciso e) del artículo 14 ter de la Ley N° 24.714, consistirá en la inscripción de los/as niños/as en el Programa Sumar. La información será remitida periódicamente por el Ministerio de Salud y Desarrollo Social en los términos que se acuerden oportunamente. La falta de registración del niño o niña en el mencionado padrón sólo podrá ser salvada con la presentación del comprobante o credencial que acredite la inscripción de los/as niños/as en el referido programa.

8. Para acreditar la asistencia escolar exigida por el inciso e) del artículo 14 ter de la Ley N° 24.714, la autoridad del establecimiento educativo al que concurra el niño, niña o adolescente, deberá certificar la concurrencia al mismo, al finalizar el ciclo lectivo anterior al de la fecha de presentación de la Libreta y/o Formulario.

9. Los/as menores de DIECIOCHO (18) años que cuenten con autorización expresa de ANSES, para el cobro de la Asignación por Discapacidad, y acrediten la imposibilidad de asistir a establecimientos educativos mediante Certificación Médica emitida por médicos matriculados de establecimientos de salud privados o públicos de carácter nacional, provincial o local, deberán cumplir únicamente con los controles sanitarios y plan de vacunación obligatorio.

10. Si de la presentación de la Libreta y/o Formulario surge la falta de cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder al cobro de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, y/o se registrara alguna incompatibilidad, se generará la suspensión del pago del OCHENTA POR CIENTO (80%) del monto de la mencionada Asignación, a partir de la primera liquidación que se efectúe con posterioridad a la presentación, pero no impedirá el pago del VEINTE POR CIENTO (20%) reservado del año anterior, siempre y cuando el/la titular haya cumplido con los restantes requisitos establecidos en el inciso e) del artículo 14 ter de la Ley N° 24.714.

Modalidades de incorporación de empresas de la actividad privada y de Organismos Públicos Nacionales al Régimen de Asignaciones Familiares

1. Toda persona física y jurídica de la actividad privada inscripta en el régimen de empleadores ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), quedará incluida en forma directa en el Régimen de Asignaciones Familiares siempre que la Forma Jurídica y todas las Actividades declaradas estén comprendidas en las disposiciones de la Ley N° 24.714, sus complementarias y modificatorias.

2. Todo Organismo Público Nacional comprendido en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156, sus complementarias y modificatorias, que se cree con posterioridad a la implementación de la presente, quedará incluido en el Régimen de Asignaciones Familiares.

